



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1359-SPA-804

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14953 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1359-SPA-804 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) existencia de un criadero clandestino de perros raza Pastor Belga, en el predio hay alrededor de 40 perros de diferentes edades, los cuales se veían desnutridos, algunos enfermos o débiles, todos ellos en el patio de una casa habitación [ubicado en Avenida 509, número 161, colonia San Juan de Aragón Primera Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] y por la distribución del patio, estos permanecen a la intemperie (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



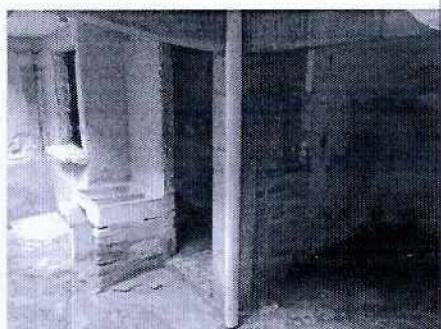
Expediente: PAOT-2019-1359-SPA-804

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14953 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida de animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en atención al citatorio colocado en el domicilio durante el reconocimiento de hechos, el habitante de dicho domicilio, mediante comparecencia celebrada en esta Procuraduría, informó lo siguiente:

- Que en el inmueble habitan únicamente 6 ejemplares caninos de raza Pastor Belga Malinois.
- Los caninos reciben alimento, agua y atención médica veterinaria, salen a pasear diariamente por lo que presentan adecuada condición corporal (3/5).
- Los caninos deambulan libremente al interior del inmueble, donde se pueden resguardar en 3 habitaciones techadas.
- No cuentan con cachorros, no reproducen a los caninos.



Al respecto, con la finalidad de sustentar lo informado la persona responsable de los caninos aportó las documentales consistentes en 3 fotografías en las que se observan las condiciones en las que se encuentran los caninos con condición corporal adecuada, sin lesiones ni enfermedades, deambulando libremente al interior de inmueble en un espacio limpio con agua a libre acceso, situación que fue corroborada con la persona denunciante vía telefónica.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida 509, número 161, colonia San Juan de Aragón, Primera Sección Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan 6 ejemplares caninos de raza Pastor Belga Malinois, con condición





Expediente: PAOT-2019-1359-SPA-804

No. de folio: PAOT-05-300/200-14953-2021

corporal adecuada para su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, deambulan libremente al interior del inmueble donde cuentan con áreas para su resguardo y descanso, con agua a libre acceso, situación que fue corroborada con la persona denunciante.

- La persona responsable de los caninos mediante comparecencia informó que no reproduce a los caninos, ya que no se trata de un criadero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.


EGGH/EA/MLCM

CONTEXTO